

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy veintiséis (26) de abril de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00172. Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío, 30 de abril de 2021



EDISON RIVERA ROBLES

SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**



**REFERENCIA: 2021-00172
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE
MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MANUEL GAJON GONZALEZ
DEMANDADO: JOSE CLEARCO MONTOYA
ALVAREZ**

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente la demanda de la referencia y sus anexos, se evidencia que no existe claridad en los hechos y pretensiones, en cuanto al valor que pretende cobrar, esto es, (\$1.756.000), toda vez, que menciona que el demandado canceló 1 cuota de \$833.000, y quedó restando 2 más por el mismo valor, es decir, la suma de \$1.666.000, de conformidad con el documento allegado como base de recaudo, el cual denomino (CONTRATO PRIVADO)

De la misma manera, no es de recibo para este Operador Judicial, lo citado en el libelo, de que añade la suma de \$120.000, por concepto de préstamo que realizó al demandado, con motivo de una instalación de gas, ello teniendo en cuenta que dicho emolumento no se encuentra contenido en el documento arrimado como base de recaudo.

Igualmente, no hay claridad del motivo por el cual pretende cobrar los intereses de mora, desde el día 1 de octubre de 2020, si en los hechos refiere que el demandado, canceló la primera cuota que vencía ese día, y que lo realizó en forma tardía el 15 del mismo mes y año.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar **PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA**, promovido por **MANUEL GAJON GONZALEZ**, actuando en causa propia, en contra de **JOSE CLEARCO MONTOYA ALVAREZ**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).-

TERCERO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente al señor **MANUEL GAJON GONZALEZ**, identificado con la cédula de extranjería nro. 561828, empero, solo para los efectos del presente auto.

NOTÍFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL 7 DE MAYO DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES Secretario

GAT

Firmado por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8016c18041480a64a41c21497371b800a576da8daabb08be13c844f90e6a62a

Documento generado en 06/05/2021 11:02:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>